# AVANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL __ 64

**DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA 2006 DE SEVILLA**

**Modificación del artículo 6.5.35. Condiciones de implantación (Del uso garaje-aparcamiento público)**

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO
GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

# índice

1. ANTECEDENTES
2. CONSULTA PÚBLICA
3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
4. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN
5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
8. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
9. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA
10. RESUMEN EJECUTIVO
11. ANEXOS

## 1. ANTECEDENTES.

Por decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Patrimonio, Vivienda, Identidad Urbana y Edificios Municipales de 22 de mayo de 2024, se encomienda al Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el inicio de los trámites necesarios para la redacción de una innovación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla en lo referente a la posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros. Y ello dado que, tras 18 años de la aprobación del mismo, no se han realizado las acciones previstas sobre el transporte público: metro, metrocentro en superficie y líneas de transporte urbano ni se han ejecutado los aparcamientos rotatorios previstos en los bordes del recinto histórico que justificaban en su momento la no ejecución de aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros. Se aporta el citado Decreto como Anexo.

Por ello, y sin renunciar a los objetivos generales marcados en el Plan General, se considera necesario analizar, en el actual contexto, el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas que regula las condiciones de implantación del uso de garaje-aparcamiento público y en concreto en lo referente a la posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios en el centro histórico.

## 2. CONSULTA PÚBLICA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de impulso para la sostenibilidad de Andalucía y art. 100 de su Reglamento General, se abrirá el preceptivo período de consulta pública con objeto de garantizar la participación de la ciudadanía.

## 3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la presente Modificación Puntual es eliminar la prohibición contenida en el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas de implantar aparcamientos de rotación en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, para lo cual se suprime el apartado 4 del citado artículo.

El Plan General, en el capítulo IV de su Memoria de Ordenación, establece las estrategias propuestas para alcanzar un determinado modelo de movilidad en el área central de la ciudad, que podemos resumir en tres líneas de actuación:

- En primer lugar, el modelo de movilidad propuesto pasa por la sustitución del vehículo privado por el transporte público colectivo, para lo cual propone una serie de actuaciones de gran calado. Principalmente, se establece como medio de acceso al Centro Histórico el Metrocentro, proponiendo la implantación extendida de tranvías en el área central como un nuevo medio de desplazamiento. Para ello se plantean dos líneas de tranvías en dirección norte-sur y este-oeste cruzándose entre sí y prolongando sus extremos hasta conectar con la estación de Santa Justa por el este y con la estación de Plaza de Armas por el Oeste, como dos de los principales intercambiadores metropolitanos que deben tener conexión entre sí.

  Otra actuación contemplada en el Plan General de gran relevancia de cara a la movilidad en el Centro, si bien, por su entidad debe considerarse relevante para toda la ciudad, es la red de Metro propuesta, de la cual a día de hoy sólo se ha ejecutado la Línea 1.

  Por último, se plantean así mismo en el Plan General actuaciones sobre la red de transportes urbanos, TUSSAM, incrementando las líneas de microbuses como sistema óptimo de movilidad en el Centro Histórico.

- Otra línea de actuación es la política de aparcamientos. Por una parte, se propone la construcción de aparcamientos para residentes y agentes económicos del Centro (comerciantes, hosteleros, et.) considerando el aparcamiento como un equipamiento necesario, con el fin de fomentar la actividad residencial y terciara en el Centro. Por otra parte, se propone la construcción de una serie de aparcamientos disuasorios en el borde del Centro Histórico que se considera evitarán el acceso de vehículos al interior favoreciendo la utilización del transporte público. En línea con lo anterior, se proponen igualmente aparcamientos disuasorios junto a los intercambiadores exteriores a las zonas centrales de la ciudad. Por último, el Plan General deja fuera de ordenación los aparcamientos de rotación existentes en el interior del Casco Histórico de la ciudad, con el propósito de convertirlos en aparcamientos de residentes con el tiempo y en función de las negociaciones con los propietarios y Concesionarios.

- Por último, se propone la elaboración de un plan para gestionar el tráfico en el Centro Histórico, habilitado únicamente el acceso para residentes, carga y descarga y transporte público.

Pues bien, tras 18 años de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, podemos decir que estas acciones propuestas se han implementado en muy pequeña medida. Sólo existe una línea de Metrocentro aún no finalizada en su trazado original, sólo se ha ejecutado una línea de metro y no se han ejecutado los aparcamientos de residentes y rotatorios previstos en el Plan. También hemos de decir que la realidad urbana del Centro Histórico ha cambiado de forma radical en los últimos años por la presencia masiva del sector turístico, que se ha convertido en el principal motor del desarrollo económico de la ciudad. En este sentido, hay que citar el fenómeno de las Viviendas de Uso Turístico, cuyo número ha aumentado de forma exponencial en los últimos años en detrimento del uso residencial. Este fenómeno es especialmente significativo en el Centro Histórico, tal como se desprende del Documento Técnico elaborado recientemente por EMVISESA de cara al establecimiento del número máximo de viviendas de uso turístico en los barrios de la ciudad de Sevilla (febrero 2024), lo cual se traduce en una menor demanda de aparcamientos para residentes.

La prohibición de la construcción de nuevos aparcamientos rotatorios en el Centro Histórico, así como la continuidad en el tiempo de los existentes, es una medida incardinada en una propuesta de movilidad en el Centro Histórico que a día de hoy no se ha ejecutado, no existiendo a corto o medio plazo, previsión real para la ejecución de la misma: Metro, Metrocentro, construcción de nuevos aparcamientos, etc. Es por ello que, sin renunciar a los objetivos del Plan General, se propone eliminar la citada prohibición, de cara fundamentalmente al mantenimiento de los aparcamientos rotatorios actualmente existentes que podrían seguir funcionando.

Para ello se propone modificar el artículo 6.5.35 según el siguiente tenor:

**REDACCIÓN ACTUAL**

**Art. 6.5.35. Condiciones de implantación**

1. Los aparcamientos públicos y mixtos de iniciativa municipal podrán implantarse, previo informe de los servicios municipales competentes justificativos de su conveniencia, en los siguientes emplazamientos:
    a. Bajo suelos calificados como vía pública o zona verde, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan.
    b. En los espacios libres o edificados de las parcelas dotacionales públicas, siendo admisibles todas las situaciones contempladas en estas Normas para la implantación de los aparcamientos privados.
2. La construcción de un aparcamiento público quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos y a las siguientes condiciones:
    a. La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante y dicha situación se encuentra consolidada, sin perjuicio, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, de la mejora de ésta última.
    b. El otorgamiento simultáneo a tal superficie del destino que el Plan General fije, en el caso de que no lo hubiera alcanzado.
    c. La reparación de todos los daños que la actuación pudiera causar.
3. Con carácter provisional y sujeta a las condiciones que establece la legislación urbanística, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.
4. En el recinto intramuros del Conjunto Histórico se prohíbe la implantación de Aparcamientos de Rotación. Los existentes quedan en régimen de fuera de ordenación; se respetarán las condiciones establecidas en la concesión de los actuales que se implanten en suelos públicos, debiendo tras finalizar ésta, transformarse en aparcamientos de residentes. Para los existentes de titularidad privada, se aplicará el régimen de fuera de ordenación previsto en el apartado 4 del artículo 1.1.13.

**REDACCIÓN PROPUESTA**

**Art. 6.5.35. Condiciones de implantación**

1. Los aparcamientos públicos y mixtos de iniciativa municipal podrán implantarse, previo informe de los servicios municipales competentes justificativos de su conveniencia, en los siguientes emplazamientos:
    a. Bajo suelos calificados como vía pública o zona verde, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan.
    b. En los espacios libres o edificados de las parcelas dotacionales públicas, siendo admisibles todas las situaciones contempladas en estas Normas para la implantación de los aparcamientos privados.
2. La construcción de un aparcamiento público quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos y a las siguientes condiciones:
    a. La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante y dicha situación se encuentra consolidada, sin perjuicio, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, de la mejora de ésta última.
    b. El otorgamiento simultáneo a tal superficie del destino que el Plan General fije, en el caso de que no lo hubiera alcanzado.
    c. La reparación de todos los daños que la actuación pudiera causar.
3. Con carácter provisional y sujeta a las condiciones que establece la legislación urbanística, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.

## 4. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía regula en su artículo 86 el régimen de innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, disponiendo que la innovación de los mismos se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación, definiéndose ambos conceptos en el citado artículo 86.

De la revisión se efectúa una definición expresa, entendiéndose por tal la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística, indicando que estos instrumentos se revisarán cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que legal o reglamentariamente se prevean.

La modificación, definida con carácter residual, será toda innovación de la ordenación establecida que no constituya revisión, precisándose que toda modificación que afecte a dotaciones públicas de espacios libres o zonas verdes requerirá el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

El objeto del presente documento, al limitarse fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual las determinaciones contenidas en el Plan General, y dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 86 de la LISTA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos que no es sino una Modificación del Plan General de Ordenación.

## 5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

### 5.1. Introducción.

5.1.1. Estructura del documento.

La Valoración del Impacto en Salud de la Modificación Puntual_ 64 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla se estructura en un primer apartado que enmarca el documento en la normativa que lo regula y define el objeto del mismo, que no es otro que identificar, analizar y valorar las incidencias en la salud de la población que la modificación introducida pueda provocar.

El segundo apartado describe la actuación que se pretende realizar para definir las acciones que serán objeto de análisis. En los apartados tercero y cuarto se exponen las características del ámbito y de la población a la que previsiblemente afectará la actuación.

En el quinto apartado se relacionan las acciones del instrumento de planeamiento sobre la salud de la población, para poder identificar, analizar y valorar los efectos previsibles de la actuación propuesta. El objeto es adoptar las medidas que se estimen oportunas a fin de anular o minimizar los posibles efectos negativos en la salud y potenciar aquellos efectos positivos que sobre la salud de la población pudiera provocar la actuación. Finalmente, se incluye un último apartado de conclusiones.

5.1.2. Marco Normativo

El Art. 35 de la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece el deber de las administraciones públicas de someter a evaluación del impacto en salud, (en adelante EIS) las normas, planes, programas y proyectos que pueden tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en la Ley.

En igual sentido, la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (en adelante LSPA), regula en su Capítulo V la EIS, determinando las actuaciones que necesariamente deben someterse a dicho procedimiento y que en cuanto a los instrumentos de planeamiento son las siguientes (Art. 56):

- Los instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo con especial incidencia en la salud determinados así por la Consejería competente en materia de salud.

La Ley prevé que reglamentariamente se establezcan los contenidos y metodologías para la EIS en cada uno de los supuestos contemplados en la misma, aprobándose a tal efecto el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015.

5.1.3. Objeto

El presente documento “Valoración de Impacto en Salud”, se redacta por parte de los Servicios Técnicos Municipales de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla al documento de Modificación Puntual_64 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla. Y ello a los efectos de obtener el preceptivo informe del procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de dicha innovación del PGOU de Sevilla, según lo establecido en el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre citado en el apartado anterior.

La Valoración de Impacto en Salud de la Modificación Puntual_64 tiene como finalidad principal identificar, analizar y valorar los efectos previsibles de los cambios introducidos por dicha innovación del planeamiento general sobre la salud de las personas.

### 5.2. Descripción de la actuación

5.2.1. Objeto de la modificación

El objeto de esta Modificación Puntual es eliminar la prohibición contenida en las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de implantar aparcamientos de rotación en

el recinto intramuros del Conjunto Histórico. Para ello, se modifica el artículo 6.5.35 que regula las condiciones de implantación (del uso garaje-aparcamiento público), suprimiendo el apartado 4 del mismo.

5.2.2. Situación de partida y Objetivo final**.**

El Plan General determina en su Art. 6.5.35 que en el recinto intramuros del Conjunto Histórico se prohíbe la implantación de Aparcamientos de Rotación, quedando en situación de fuera de ordenación los existentes, respetándose las condiciones establecidas en la concesión de los actuales que se implanten en suelos públicos, debiendo tras finalizar ésta, transformarse en aparcamientos de residentes. A los aparcamientos existentes de titularidad privada, se les aplicará el régimen de fuera de ordenación previsto en el apartado 4 del artículo 1.1.13.

El Plan General, en el capítulo IV de su Memoria de Ordenación, establece las estrategias propuestas para alcanzar un determinado modelo de movilidad en el área central de la ciudad, que podemos resumir en tres líneas de actuación:

- En primer lugar, el modelo de movilidad propuesto pasa por la sustitución del vehículo privado por el transporte público colectivo, para lo cual propone una serie de actuaciones de gran calado. Principalmente, se establece como medio de acceso al Centro Histórico el Metrocentro, proponiendo la implantación extendida de tranvías en el área central como un nuevo medio de desplazamiento. Para ello se plantean dos líneas de tranvías en dirección norte-sur y este-oeste cruzándose entre sí y prolongando sus extremos hasta conectar con la estación de Santa Justa por el este y con la estación de Plaza de Armas por el Oeste, como dos de los principales intercambiadores metropolitanos que deben tener conexión entre sí.

  Otra actuación contemplada en el Plan General de gran relevancia de cara a la movilidad en el Centro, si bien, por su entidad debe considerarse relevante para toda la ciudad, es la red de Metro propuesta, de la cual a día de hoy sólo se ha ejecutado la Línea 1.

  Por último, se plantean así mismo en el Plan General actuaciones sobre la red de transportes urbanos, TUSSAM, incrementando las líneas de microbuses como sistema óptimo de movilidad en el Centro Histórico.

- Otra línea de actuación es la política de aparcamientos. Por una parte, se propone la construcción de aparcamientos para residentes y agentes económicos del Centro (comerciantes, hosteleros, et.) considerando el aparcamiento como un equipamiento necesario, con el fin de fomentar la actividad residencial y terciara en el Centro. Por otra parte, se propone la construcción de una serie de aparcamientos disuasorios en el borde del Centro Histórico que se considera evitarán el acceso de vehículos al interior favoreciendo la utilización del transporte público. En línea con lo anterior, se proponen igualmente aparcamientos disuasorios junto a los intercambiadores exteriores a las zonas centrales de la ciudad. Por último, el Plan General deja fuera de ordenación los aparcamientos de rotación existentes en el interior del Casco Histórico de la ciudad, con el propósito de convertirlos en aparcamientos de residentes con el tiempo y en función de las negociaciones con los propietarios y Concesionarios.

- Por último, se propone la elaboración de un plan para gestionar el tráfico en el Centro Histórico, habilitado el acceso únicamente para residentes, carga y descarga y transporte público.

Pues bien, tras 18 años de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, podemos decir que estas medidas propuestas se han implementado en muy pequeña medida. Sólo existe una línea de Metrocentro aún no finalizada en su trazado original, sólo se ha ejecutado una línea de metro y no se han ejecutado los aparcamientos de residentes y rotatorios previstos en el Plan. También hemos de decir que la realidad urbana del Centro Histórico ha cambiado de forma radical en los últimos años por la presencia masiva del sector turístico, que se ha convertido en el principal motor del desarrollo económico de la ciudad. En este sentido, hay que citar el fenómeno de las Viviendas de Uso Turístico, cuyo número ha aumentado de forma exponencial en los últimos años en detrimento del uso residencial. Este fenómeno es especialmente significativo en el Centro Histórico, tal como se desprende del Documento Técnico elaborado recientemente por EMVISESA de cara al establecimiento del número máximo de viviendas de uso turístico en los barrios de la ciudad de Sevilla (febrero 2024), lo cual conlleva una menor demanda actualmente de aparcamientos para residentes.

La prohibición de la construcción de nuevos aparcamientos rotatorios en el Centro Histórico así como la continuidad en el tiempo de los existentes, es una determinación del Plan General que debe encuadrarse dentro de una propuesta más amplia que incluye una serie de medidas que en su conjunto definen el modelo de movilidad que el Plan General propone para el Centro Histórico, y que a día de hoy no se han ejecutado, no existiendo a corto o medio plazo, previsión real para la ejecución de las mismas: Metro, Metrocentro, construcción de nuevos aparcamientos, etc. Es por ello que, sin renunciar a los objetivos del Plan General, se propone eliminar la citada prohibición, de cara fundamentalmente al mantenimiento de los aparcamientos rotatorios actualmente existentes que podrían seguir funcionando.

**La situación de partida**, es decir, antes de la presente Modificación Puntual es la siguiente: actualmente no se permiten nuevos aparcamientos de rotación en la zona intramuros del Conjunto Histórico. No obstante, en la actualidad existen aparcamientos de rotación, bajo suelo público explotados en régimen de concesión administrativa y bajo suelo privado, que desarrollan su actividad con normalidad si bien con las limitaciones derivadas de su situación de fuera de ordenación de cara a la ejecución de obras en los mismos. Dicha situación de fuera de ordenación no limita su normal funcionamiento salvo en el caso de aquellos situados bajo suelo público en los que, una vez finalizado el plazo de la correspondiente concesión administrativa deberán reconducirse a aparcamiento de residentes.

**La situación final,** no difiere en cuanto a los aparcamientos de rotación situados bajo suelo privado que podrán seguir funcionando en las mismas condiciones si bien, al no encontrarse en situación de fuera de ordenación, no tendrán limitación en cuanto al tipo de obra a realizar en los mismos, lo cual puede suponer una mejora al poder realizar obras de modernización de sus instalaciones.

Por otra parte, en cuanto a los aparcamientos de rotación bajo suelo público, podrán seguir funcionando igualmente tal como lo vienen haciendo hasta ahora, ya que la actual redacción del artículo modifica el régimen de explotación del aparcamiento pero no impide que el mismo siga funcionando.

La diferencia sustancial respecto a la situación de partida es la posibilidad de construir nuevos aparcamientos de rotación, si bien es ésta una posibilidad bastante remota ante la inexistencia de grandes vacíos urbanos en el conjunto histórico.

### 5.3. Descripción del ámbito: encuadre geográfico

La Modificación Puntual_64 del Texto Refundido del PGOU consiste en la modificación del artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas, afecta al sector intramuros del Conjunto Histórico, que se grafía en el plano que se adjunta.

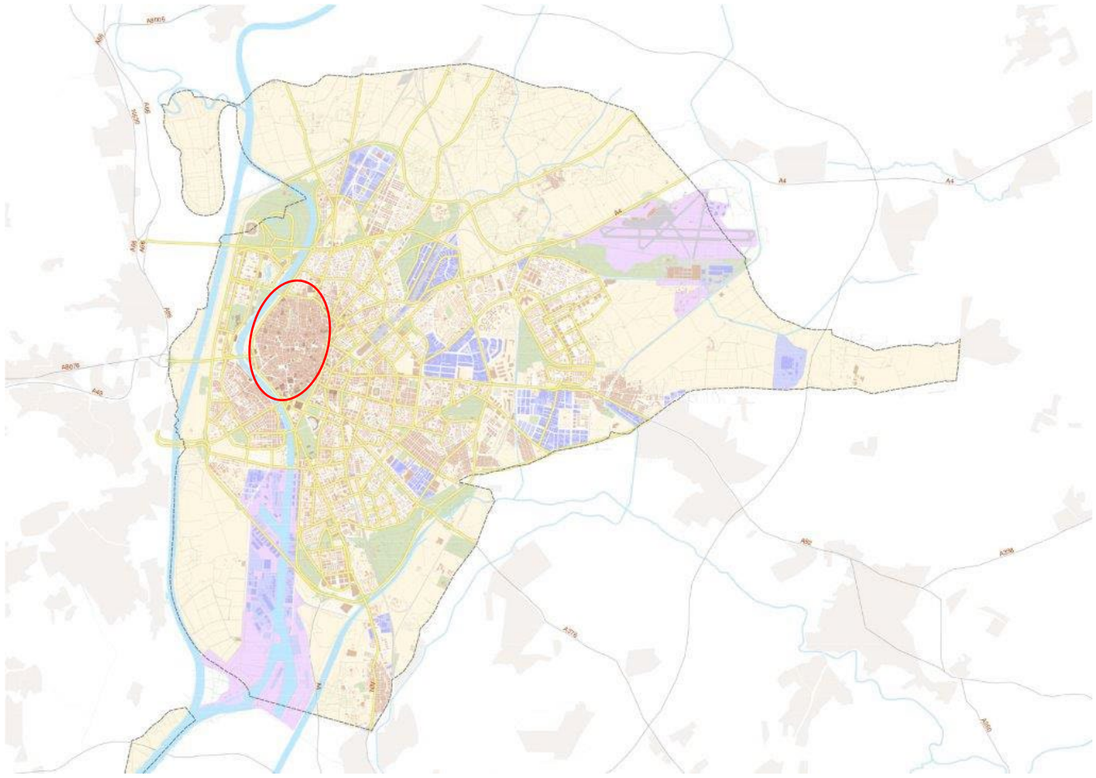

Plano de situación

### 5.4. Descripción de la población afectada.

Como ya hemos citado, el ámbito afectado por la Modificación Puntual_64 es el recinto intramuros de la ciudad, esto es, el espacio comprendido dentro del trazado de la muralla, que rodeó Sevilla hasta que la mayor parte de la misma se derribara a mediados del siglo XIX. Con sus casi 7 km., conformó uno de los recintos amurallados de mayor superficie de Europa en la Alta Edad Media. A día de hoy, está subyacente en gran parte de su recorrido. Esta delimitación coincide básicamente con el distrito municipal Casco Antiguo por lo que vamos a considerar que la población afectada es la censada en el mismo.

Dicho lo anterior, los datos de población del citado distrito Casco Antiguo, obtenidos del padrón municipal son los siguientes:

| HOMBRES | MUJERES | TOTAL |
|---|---|---|
| 26.780 | 30.288 | 57.068 |

Según la misma fuente, su evolución en los últimos años es la siguiente:

| AÑO | HOMBRES | MUJERES | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 2023 | 26.780 | 30.288 | 57.068 |
| 2022 | 26.815 | 30.196 | 57.011 |
| 2021 | 26.903 | 30.300 | 57.203 |
| 2020 | 27.309 | 30.820 | 58.129 |
| 2019 | 27.429 | 30.949 | 58.378 |
| 2018 | 27.551 | 31.142 | 58.693 |
| 2017 | 27.673 | 31.278 | 58.951 |
| 2016 | 27.729 | 31.352 | 59.081 |
| 2015 | 27.794 | 31.483 | 59.277 |
| 2014 | 28.066 | 31.715 | 59.721 |
| 2013 | 28.197 | 31.881 | 60.078 |
| 2012 | 28.322 | 32.115 | 60.437 |

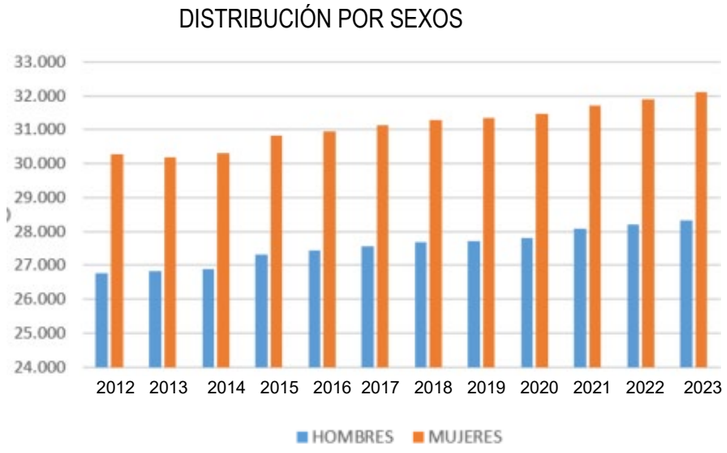


Como se desprende de los datos anteriores la evolución de la población en la última década presenta una tendencia decreciente constante.

Y ello es debido, por una parte, al descenso de la natalidad que se ve reflejado en los datos de crecimiento vegetativo y por otra, al creciente despoblamiento del Casco Antiguo en contraposición a la implantación de otros usos, en concreto, el uso turístico que se ve reflejado en una importante sustitución del uso residencial por turístico.

En el siguiente cuadro se pueden observar las variaciones de población en el distrito Casco Antiguo derivadas del cambio de residencia de sus habitantes.

**CAMBIO DE DOMICILIO EN LA CIUDAD**

| AÑO | HOMBRES | MUJERES | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 2022 | 1306 | 1486 | 2792 |
| 2021 | 1314 | 1524 | 2838 |
| 2020 | 1233 | 1345 | 2578 |
| 2019 | 1262 | 1455 | 2717 |
| 2018 | 1398 | 1542 | 2940 |
| 2017 | 1265 | 1423 | 2688 |
| 2016 | 1240 | 1470 | 2710 |
| 2015 | 1318 | 1451 | 2769 |
| 2014 | 1274 | 1388 | 2662 |
| 2013 | 1447 | 1535 | 2982 |
| 2012 | 1412 | 1569 | 2981 |

### 5.5. Incidencia de la Modificación Puntual en cuestiones relacionadas con la salud.

Según se expone en el "*Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía"* el urbanismo presenta impactos en la salud desde una óptica que contempla tres dimensiones críticas:

- Como medio de supervivencia en las catástrofes naturales como inundaciones u olas de calor, escenarios que, según la evidencia disponible en materia de cambio climático, se darán cada vez con mayor frecuencia e intensidad.
- Como factor estructural que puede potenciar o facilitar hábitos saludables, el contacto humano y la interacción social e influir en la tasa de accidentabilidad.
- Como fuente de exposición a contaminantes químicos, físicos y biológicos.

Es evidente que estas tres dimensiones del urbanismo inciden sobre los determinantes clásicos de salud como son los estilos de vida y/o la exposición a los factores ambientales.

En este apartado se van a determinar aquellos ámbitos en los que la Modificación Puntual_ pudiera tener un impacto en la salud de la población y se van a analizar los mismos a fin de determinar su impacto sobre la salud que es el fin último de esta Valoración de Impacto en la Salud.

Como ya hemos dicho anteriormente, la presente Modificación Puntual afecta exclusivamente al artículo 6.5.35. Condiciones de implantación (Del uso de garaje-aparcamiento público) de las Normas Urbanísticas del PGOU y tiene por objeto eliminar la prohibición de implantar aparcamientos de rotación en el recinto intramuros del Conjunto Histórico.

Los ámbitos sobre los que la presente Modificación Puntual pudiera tener incidencia en la salud son los siguientes:

- **Equipamientos y Servicios Públicos**. El objeto de la Modificación Puntual es eliminar la prohibición de implantar aparcamientos de rotación en el ámbito del recinto intramuros. En ningún caso supone la sustitución de los equipamientos existentes o previstos en el Plan General por lo que debemos concluir que la citada Modificación no tiene incidencia alguna sobre los citados equipamientos.

  La posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios si puede tener una incidencia positiva en cuanto a la accesibilidad a los equipamientos situados en el centro de la ciudad a las personas que viven fuera de dicho ámbito, al posibilitar el acceso mediante su propio vehículo.

  En cualquier caso, la Modificación Puntual no supone merma en cuanto al situación, tamaño o desarrollo de los equipamientos.

- **Zonas verdes y espacios libres**. Al igual que ocurre con los equipamientos, la implantación de un aparcamiento rotatorio no supone en ningún caso detrimento de las zonas verdes de la ciudad. En

el caso de situarse bajo las mismas, el Plan General, en su artículo 6.5.35, establece la necesidad de mantener sobre rasante los usos establecidos en el Plan, extremo éste del artículo que no se ha modificado.

- **Confort acústico**. La contaminación acústica y la exposición a niveles elevados de ruido son, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la segunda de las causas ambientales reconocidas que más afecta a las personas, justo por detrás de la contaminación atmosférica.

  La Modificación Puntual propuesta elimina la posibilidad de implantar nuevos aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros. Estos aparcamientos existen a día de hoy en dicho ámbito, y están en funcionamiento. La actual redacción del artículo 6.5.35 cuya modificación se propone plantea distinta incidencia sobre los mismos según estén situados en suelo privado o en suelo público. En el primer caso, los declara en situación de fuera de ordenación, pudiendo seguir funcionando de manera indefinida si bien las actuaciones y obras sobre los mismos tienen las limitaciones establecidas en el art. 1.1.13 que regula las obras en edificios en situación de fuera de ordenación. En aplicación del mismo, podrán realizarse obras de conservación, consolidación e incluso rehabilitación.

  En el caso de aparcamientos bajo suelo público, el Plan prevé su reconversión a aparcamiento de residentes, no determinando en ningún caso que el uso de aparcamiento deba desaparecer. Es decir, cambia la forma de explotación del aparcamiento conservando el uso en la parcela.

  Por otra parte, la Modificación propuesta posibilita la implantación de nuevos aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros. En este sentido, tenemos que considerar que se trata de una trama urbana altamente consolidada por la edificación. Las características del parcelario, de reducido tamaño, el carácter de las edificaciones, en su mayor parte protegidas por el planeamiento vigente y la existencia de escasos vacíos urbanos hacen altamente improbable la implantación de nuevos aparcamientos de rotación de entidad. A mayor abundamiento, los espacios públicos de entidad existentes, que serían el emplazamiento óptimo para este tipo de aparcamientos (Alameda de Hércules, Plaza de la Encarnación, etc.) han sido objeto de actuaciones urbanísticas recientes de gran calado lo que hace poco probable que bajo los mismos se planteara un aparcamiento.

  Por tanto, y al no considerarse previsible a priori la construcción de nuevos aparcamientos de envergadura en el recinto intramuros, no se suponen efectos apreciables sobre los niveles acústicos actuales. En todo caso, son posibles medidas compensatorias que pudieran proponerse por el área municipal con competencia en la gestión del tráfico en la ciudad que minoraran los actuales niveles acústicos derivados del tráfico.

- **Contaminación atmosférica**. Por las razones expuestas en el apartado anterior, no se suponen efectos añadidos sobre la contaminación atmosférica dado que, fundamentalmente, la Modificación Puntual posibilita el mantenimiento de los actuales aparcamientos de rotación existentes.

- **Ocupación del territorio**. En base a los argumentos ya expuestos y dado ubicación habitual de los aparcamientos de rotación es bajo rasante, no se supone incidencia sobre la ocupación del territorio.

- **Empleo local y desarrollo económico**. El aparcamiento rotatorio es una actividad económica por lo que el mantenimiento de los existentes y la construcción de nuevos tiene una incidencia positiva sobre el empleo local al favorecer el mantenimiento/creación de nuevos puestos de trabajo al servicio de dicha actividad. Por otra parte, la mejora de la accesibilidad al centro histórico de la ciudad, donde se desarrolla gran parte del comercio y de otros usos terciarios, puede tener una incidencia positiva sobre los mismos.

- **Entorno urbano**. El uso de garaje es un uso actualmente permitido en la Ordenanza de Centro Histórico que es la predominante en el recinto intramuros. El artículo 6.5.35 cuya modificación se propone, prescribe los aparcamientos rotatorios, si bien pueden seguir funcionando los existentes y los garajes privados. Quiere esto decir que la posible afección al entorno urbano por la presencia de vehículos en el casco ya existe y se considera que la modificación del articulado no va a incidir en la percepción del entorno por parte de los ciudadanos.

  No obstante, siempre es posible la adopción de medidas complementarias en otros ámbitos para disminuir la incidencia del tráfico en la ciudad como la minoración de la velocidad o la limitación de acceso a determinados tipos de vehículos que pueden incidir de manera positiva en aspectos como la contaminación atmosférica, confort acústico o entorno urbano.

### 5.6. Análisis preliminar

Como ya se ha citado, esta Modificación Puntual se redacta para eliminar la prohibición de implantar aparcamientos de rotación en el recinto intramuros de la ciudad. Ello conlleva, por una parte, que se puedan implantar nuevos aparcamientos. Por otra, que no exista obstáculo al mantenimiento de los actualmente existentes.

Tras el análisis de los distintos factores con incidencia en la salud de los ciudadanos, se considera que la Modificación Puntual_ 64 del Texto Refundido del PGOU 2006 no tendría efectos negativos sobre la salud de los ciudadanos, estimándose que, de existir alguna incidencia en aspectos relacionados con el incremento del tráfico, éstos podrían abordarse a través de medidas complementarias a adoptar por el Área municipal con competencia en la regulación del tráfico dentro de la ciudad.

En resumen, la incidencia de la Modificación Puntual_64 en los distintos factores analizados relacionados con la salud se reflejan en el siguiente cuadro:

| FACTOR EVALUABLE | IMPACTO PREVISIBLE | | |
|---|---|---|---|
| | NO | QUIZÁS | SI |
| Equipamientos y Servicios Públicos | x | | |
| Zonas Verdes y Espacios libres | x | | |
| Confort acústico | | x | |
| Contaminación atmosférica | | x | |
| Ocupación del territorio | x | | |
| Empleo local y desarrollo económico | | | x |
| Entorno urbano | x | | |

### 5.7. Conclusión

El presente documento ha puesto de manifiesto el espíritu de la Modificación Puntual_64 del Texto Refundido del PGOU 2006 que no es otro eliminar la prohibición actualmente establecida en el PGOU de implantar aparcamientos de rotación en el recinto intramuros de la ciudad.

Considerando las innovaciones introducidas por la Modificación Puntual_64 y tras el análisis realizado de los posibles efectos que pudieran ocasionar sobre la salud de la población se puede afirmar que las modificaciones introducidas en el PGOU 2006 de Sevilla **no afectan negativamente a ningún determinante individual o colectivo de la salud de las personas.** Todos los efectos previsibles de la Modificación Puntual contribuirán a mantener y favorecer el bienestar de la población general, y, en cualquier caso, serán los proyectos específicos posteriores, los que en cada caso tendrán que cumplimentar cuantas cuestiones relacionadas con normativas de salud y medioambientales les sean de aplicación.

A la vista de las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, debe concluirse que **la Modificación Puntual_64 del Texto Refundido del PGOU 2006 consistente en la modificación del artículo 6.5.35 de sus Normas Urbanísticas,** cuyo objeto es eliminar la prohibición contenida en las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de implantar aparcamientos de rotación en el recinto intramuros del Conjunto Histórico. **no supone afección a la salud.**

## 6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de junio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece de manera pormenorizada qué documentos de planeamiento deben someterse a evaluación ambiental estratégica, distinguiendo entre los que deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada. En concreto, en el apartado 2 de dicho artículo se dice que están sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos de ordenación urbanística general. En cuanto a sus modificaciones, en el apartado 4.a) se establece que están sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9d e diciembre, de evaluación ambiental.

En el citado artículo se definen las “modificaciones menores” como los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyan variaciones fundamentales en las estrategias, directrices o propuestas o de su cronología pero que produzcan diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la presente Modificación Puntual habrá de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

## 7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en el art. 10.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el art. 7 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre por el que se aprueba su reglamento general y art 4.2.c) del real decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y rehabilitación urbana, la ciudadanía, las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía y, en su caso, las entidades de participación ciudadana reguladas en su legislación correspondiente tendrán derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación, gestión y ejecución territorial y urbanística.

La Administración urbanística adoptará las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de participación ciudadana, difundiendo los procesos participativos de consulta pública y de información pública y facilitando, a través de su portal web o sede electrónica, la participación y el acceso a los instrumentos en trámite en cada una de sus fases.

Conforme a lo dispuesto en el art. 78.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y art 104 de su Reglamento General, el documento de ordenación urbanística aprobado inicialmente se someterá a información pública por un plazo no inferior a 20 días. El correspondiente anuncio de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 8 del Reglamento General de la ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, art 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local , art 25.4 del Real decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 13 de la ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

## 8. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en su Art. 19.1.a.3ª establece lo siguiente:

"*En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, (…) así como un informe de sostenibilidad económica (…)"*

Por otra parte, el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su Art. 22.4 establece que los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberán incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, definiendo las citadas actuaciones de transformación urbanística en el Art. 7, como:

"a*) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:*

1.) *Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado, para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.*

2.) *Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior*

*b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste."*

La presente Modificación Puntual tiene por objeto establecer una zona de protección alrededor de las parcelas destinadas a uso docente a fin de evitar en las mismas la implantación de determinados usos recreativos considerados nocivos para la salud de los menores, no teniendo repercusión alguna en la programación y gestión del Plan General.

Por otra parte, la Modificación Puntual no implica una actuación de transformación urbanística, no conllevando obras de urbanización, bien sea de nueva creación o de reforma de las existentes, así como no es una actuación cuya finalidad sea incrementar las dotaciones.

A la vista de lo anterior, y en aplicación de los preceptos anteriormente citados, se concluye que no es necesario estudio económico-financiero ni informe de sostenibilidad económica.

## 9. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA

El RDL 7/2015 citado en el apartado anterior, establece en su Art. 22.5:

*"La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación (…)"*

La presente Modificación Puntual, no conlleva ninguna actuación que deba valorarse económicamente ni desde el punto de vista de la rentabilidad de los propietarios afectados, puesto que no supone una modificación de los usos pormenorizado establecidos por el Plan General, limitándose a establecer una zona de protección en la cual no son posibles usos reconocidos como nocivos para la salud de los menores, por lo que se considera que no es necesaria la redacción de una Memoria de Viabilidad Económica.

## 10. RESUMEN EJECUTIVO

### Objeto

El objeto de la presente Modificación Puntual es eliminar la prohibición contenida en el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas de implantar aparcamientos de rotación en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, para lo cual se suprime el apartado 4 del citado artículo.

### Antecedentes

Por decreto del Por decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Patrimonio, Vivienda, Identidad Urbana y Edificios Municipales de 22 de mayo de 2024 se encomienda al Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el inicio de los trámites necesarios para la redacción de una innovación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla en lo referente a la posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros. Y ello dado que, tras 18 años de la aprobación del mismo, no se han realizado las acciones previstas sobre el transporte público: metro, Metrocentro en superficie y líneas de transporte urbano ni se han ejecutado los aparcamientos rotatorios previstos en los bordes del recinto histórico que justificaban en su momento la no ejecución de aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros.

Por ello, y sin renunciar a los objetivos generales marcados en el Plan General, se considera necesario analizar, en el actual contexto, el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas que regula las condiciones de implantación del uso de garaje-aparcamiento público y en concreto en lo referente a la posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios en el centro histórico.

Se propone modificar el artículo según el siguiente tenor:

**REDACCIÓN ACTUAL**

**Art. 6.5.35. Condiciones de implantación**

1. Los aparcamientos públicos y mixtos de iniciativa municipal podrán implantarse, previo informe de los servicios municipales competentes justificativos de su conveniencia, en los siguientes emplazamientos:
    a. Bajo suelos calificados como vía pública o zona verde, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan.
    b. En los espacios libres o edificados de las parcelas dotacionales públicas, siendo admisibles todas las situaciones contempladas en estas Normas para la implantación de los aparcamientos privados.
2. La construcción de un aparcamiento público quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos y a las siguientes condiciones:
    a. La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante y dicha situación se encuentra consolidada, sin perjuicio, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, de la mejora de ésta última.
    b. El otorgamiento simultáneo a tal superficie del destino que el Plan General fije, en el caso de que no lo hubiera alcanzado.
    c. La reparación de todos los daños que la actuación pudiera causar.
3. Con carácter provisional y sujeta a las condiciones que establece la legislación urbanística, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.
4. En el recinto intramuros del Conjunto Histórico se prohíbe la implantación de Aparcamientos de Rotación. Los existentes quedan en régimen de fuera de ordenación; se respetarán las condiciones establecidas en la concesión de los actuales que se implanten en suelos públicos, debiendo tras finalizar ésta, transformarse en aparcamientos de residentes. Para los existentes de titularidad privada, se aplicará el régimen de fuera de ordenación previsto en el apartado 4 del artículo 1.1.13.

**REDACCIÓN PROPUESTA**

**Art. 6.5.35. Condiciones de implantación**

1. Los aparcamientos públicos y mixtos de iniciativa municipal podrán implantarse, previo informe de los servicios municipales competentes justificativos de su conveniencia, en los siguientes emplazamientos:
    a. Bajo suelos calificados como vía pública o zona verde, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan.
    b. En los espacios libres o edificados de las parcelas dotacionales públicas, siendo admisibles todas las situaciones contempladas en estas Normas para la implantación de los aparcamientos privados.
2. La construcción de un aparcamiento público quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos y a las siguientes condiciones:
    a. La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante y dicha situación se encuentra consolidada, sin perjuicio, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, de la mejora de ésta última.
    b. El otorgamiento simultáneo a tal superficie del destino que el Plan General fije, en el caso de que no lo hubiera alcanzado.
    c. La reparación de todos los daños que la actuación pudiera causar.
3. Con carácter provisional y sujeta a las condiciones que establece la legislación urbanística, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.

# 11. ANEXO

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

**GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

**Libro de Resoluciones:**

**Órgano:** Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Patrimonio, Vivienda, Identidad Urbana y Edificios Municipales: D. Juan de la Rosa Bonsón.

**Nº de Registro** : 2742 Fecha: 22 MAYO 2024

**Servicio:** Dirección Técnica Expte.: 319/2024

El Director Técnico
Fdo.: Jorge Almazán Fernández de Bobadilla

El Plan General de Ordenación Urbanística, en su Memoria de Ordenación, establece un modelo de movilidad urbana, que en concreto para el centro histórico y dada su gran extensión, pasa inexorablemente por la necesaria intercambiabilidad entre transporte público y automóvil. Dada la singularidad y representatividad del centro histórico, se hacen necesarias unas soluciones de transporte específicas ajustadas a las características de su trama urbana.

En este sentido, el Plan General propone una serie de actuaciones concretas destinadas a fomentar el transporte público colectivo como modo de desplazamiento dentro del centro histórico, describiéndose actuaciones sobre el metro, metrocentro en superficie y líneas de transporte urbano. La accesibilidad interna se completa con la propuesta de aparcamientos de medianas dimensiones destinados a residentes y agentes económicos del centro (comerciantes, hoteleros, etc.) y aparcamientos rotatorios en los bordes del centro.

A día de hoy, y a 18 años de la aprobación del PGOU, la coyuntura económica de los últimos años no ha permitido la realización de las acciones sobre el transporte público previstas, o al menos, no con la celeridad deseada. Por otra parte, la configuración de la población que habita el centro histórico ha cambiado radicalmente, a la vista fundamentalmente del incremento de la actividad turística en los últimos años.

Es por ello que, sin renunciar a los objetivos generales marcados en el PGOU, se considera necesario analizar en el actual contexto, el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas del PGOU que regula las condiciones de implantación del uso de garaje-aparcamiento público y en concreto en lo referente a la posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros de la ciudad.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · https://www.urbanismosevilla.org

| Código Seguro De Verificación | KiEhjSnIae+juT40iknbWQ== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Fernando Manuel Gomez Rincon | Firmado | 22/05/2024 13:39:45 |
| | Juan de la Rosa Bonson | Firmado | 22/05/2024 12:35:29 |
| | Jorge Antonio Almazan Fernandez de Bobadilla | Firmado | 22/05/2024 11:25:58 |
| Observaciones | | Página | 1/2 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KiEhjSnIae+juT40iknbWQ== | | |

El Director Técnico
Fdo.: Jorge Almazán Fernández de Bobadilla

En base a lo anteriormente expuesto,

**VENGO EN RESOLVER**

**PRIMERO:** Encomendar al Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente el inicio de los trámites necesarios para la redacción de una innovación del Texto Refundido del Plan general de Ordenación Urbanística de Sevilla en lo referente a la posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros de la ciudad.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, iniciar los trámites de consulta pública de la Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística referente al artículo 6.5.35 de sus Normas Urbanísticas: Condiciones de implantación (del uso garaje-aparcamiento público).

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PATRIMONIO, VIVIENDA, IDENTIDAD URBANA Y EDIFICIOS MUNICIPALES

Fdo.: Juan de la Rosa Bonsón

CERTIFICO:
EL SECRETARIO DE LA GERENCIA
P.D.
EL OFICIAL MAYOR

Fdo: Fernando Manuel Gómez Rincón

| Código Seguro De Verificación | KiEhjSnIae+juT40iknbWQ== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Fernando Manuel Gomez Rincon | Firmado | 22/05/2024 13:39:45 |
| | Juan de la Rosa Bonson | Firmado | 22/05/2024 12:35:29 |
| | Jorge Antonio Almazan Fernandez de Bobadilla | Firmado | 22/05/2024 11:25:58 |
| Observaciones | | Página | 2/2 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KiEhjSnIae+juT40iknbWQ== | | |